



Recurso de Revisión: RRA 162/24

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de mayo de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 162/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 27 de febrero de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 202728524000093, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

En uso de los derechos que la ley me da para acceder a información pública solicito lo siguiente:

1. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de admisión que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.
2. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de prevención que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.
3. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de vista que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.
4. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de conciliación que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.
5. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de alegatos que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.
6. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de cierre de instrucción que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Lo que solicito esta en su Manual de Organización como función del secretario de acuerdos de los comisionados por eso deben darme la información sin demora.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 11 de marzo de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Estimado(a) solicitante:

Por este medio y en vía de notificación remito a usted la respuesta en relación a su solicitud de información folio 202728524000093. Asimismo, se le hace saber que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Se adjunta archivo correspondiente a la respuesta solicitada.

Atentamente

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez
Responsable de la Unidad de Transparencia

En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número OGAIPO/UT/0478/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al recurrente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000093, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en la pregunta que desarrolló, la cual dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/PCXEMS/0022/2024, de la oficina de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, con el cual se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728524000093.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

- Copia del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0022/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, signado por la Comisionada del OGAIPO Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/0241/2024 de 04 de marzo de 2024, mediante el cual turna la solicitud de información de folio número 202728524000093 realizada al sujeto obligado Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, remito la siguiente respuesta:

"En uso de los derechos que la ley me da para acceder a información pública solicito lo siguiente:

1. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, el número de acuerdos de admisión que



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Respuesta: 30

2. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, el número de acuerdos de prevención que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Respuesta: 0

3. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, el número de acuerdos de vista que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Respuesta: 32

4. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, el número de acuerdos de conciliación que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Respuesta: 0

5. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, el número de acuerdos de alegatos que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero 2024.

Respuesta: 0

Al respecto, se informa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los acuerdos de admisión se requiere a las partes para que formulen alegatos u ofrezcan pruebas. Por lo que, no se emiten acuerdos de alegatos, sino de vista, en los cuales se tiene por admitido el informe rendido por el Sujeto Obligado y se da vista a la parte recurrente.

6. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, el número de acuerdos de cierre de instrucción que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024. Lo que solicito es a en su Manual de Organización como función del secretario de acuerdos de los comisionados por eso deben darme la información sin demora.

Respuesta: 29

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 14 de marzo de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Me quejo de la respuesta toda vez que la misma no corresponde con lo solicitado ya que no firma el servidor público con las funciones para hacer esos acuerdos, se actualizan las causales del artículo 137 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia Local, por que además no fundan o motivan porque no firma el secretario de acuerdos de la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth, me parece que a la comisionada se le olvida que deben de brindar certeza y máxima publicidad, por eso debe firmar el Secretario de Acuerdos de su ponencia o ¿a caso sale cara su firma y por eso la Comisionada firma por el? la solicitud que hice hablo de las funciones de este individuo y el como servidor público debe dar certeza a la



respuesta, pido un estudio de responsabilidad por que se dan los casos del 174 fracciones IV y IX ya que oculta información que debe generar el secretario de acuerdos de esa ponencia y si firma la comisionada por el no documenta el ejercicio de sus facultades como servidor público.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones V y XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 9 de abril de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 162/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 18 de abril de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número OGAIPO/UT/0750/2024 de fecha 18 de abril de 2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Ponente, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

C. Blanca Imelda Martínez Rodríguez, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; informo a usted lo siguiente:

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante el informe emitido por el área correspondiente de este Sujeto Obligado: oficina de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0070/2024. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **RRA 162/24** de fecha 09 de abril del año 2024.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



2. Copia del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0070/2024 de fecha 18 de abril de 2024 signado por la Comisionada dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia ambas del sujeto obligado, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio número OGAIPO/UT/0717/2024 de fecha 15 de abril del año en curso, mediante el cual, turna copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RRA 162/24, interpuesto por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 202728524000093, mismo que se encuentra radicado en la ponencia a cargo de la Comisionada de Transparencia María Tanivet Ramos Reyes, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 43 primer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, rindo el siguiente informe, con base en los siguientes:

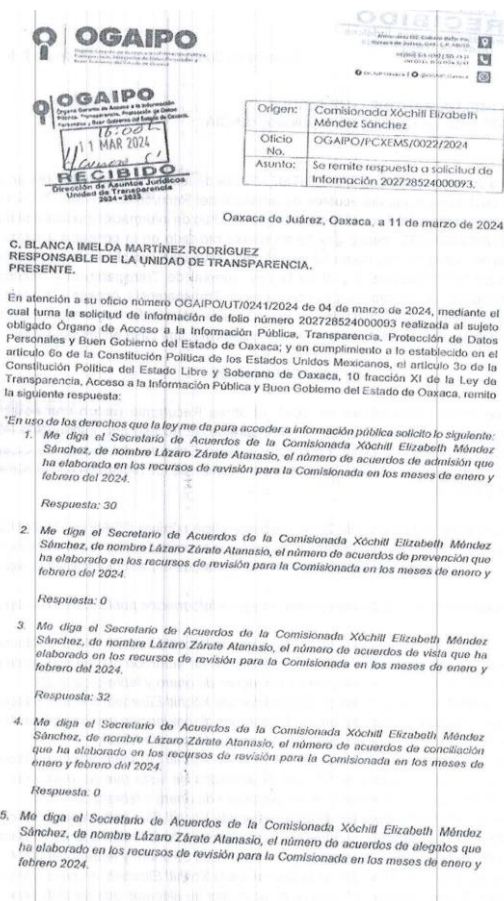
ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 27 de febrero de 2024, el ahora Recurrente realizó una solicitud de información pública al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue registrada con el número de folio 202728524000093.

Segundo. Con fecha 4 de marzo de 2024, mediante oficio número OGAIPO/UT/0241/2024 la responsable de la Unidad de Transparencia requirió a la suscrita dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728524000093, en la que el particular solicitó lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Tercero. Que con fecha 11 de marzo de 2024, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0022/2024, se remitió a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante en la solicitud de mérito.





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Cuarto. Con fecha 16 de abril de 2024. se recibió el oficio OGAIPO/UT/0717/2024 signado por la Unidad de Transparencia, por el que informó de la interposición del recurso de revisión en contra de la respuesta emitida a la referida solicitud, anexando el acuerdo de admisión notificado por la ponencia instructora.

Expuesto lo anterior, se tiene que el motivo de inconformidad de la parte recurrente a la respuesta emitida a su solicitud de información pública, consiste en lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Por consiguiente, expongo a usted los siguientes alegatos:

Primero: De acuerdo a lo que establece el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia **de acceso a la información pública** toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUS DEL EJECICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales, 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.

Contradicción de la tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

De manera que, el motivo de inconformidad resulta **infundado**, en virtud de que, el hoy recurrente refiere que la respuesta "no corresponde con lo solicitado ya que no firma el servidor público con las funciones para hacer esos acuerdos", contrario a lo manifestado, la respuesta otorgada **corresponde con lo solicitado al haberse atendido todo y cada uno de los requerimientos de información** realizados en la referida solicitud. Por otra parte, refiere que "además no fundan o motivan porque no firma el secretario de acuerdos de la ponencia de la Comisionada Xóchilt Elizabeth", contrario a ello, la respuesta otorgada por la suscrita se encuentra fundada y motivada, toda vez que la misma fue emitida por la autoridad competente para conocer y proporcionar la información requerida en la solicitud que nos ocupa en términos de lo establecido en los artículos 93 fracción IV, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante, que a la letra dicen:

[Transcripción del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y artículo 8 del Reglamento Interno de este Órgano Garante]

En este sentido, se entiende por fundamentación y motivación, la cita legal que resulta exactamente aplicable al caso concreto, por cuanto hace a la fundamentación, así como, las razones, motivos o circunstancias que llevaron al sujeto obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que, respecta a la motivación.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial número VI., 2º. J/43 publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203143, la cual textual se cita:

"FUNDAMENTACION y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada. como fundamento."

Por lo que, de la simple lectura a la respuesta inicial a la solicitud de información, se tiene que esta se encuentra debidamente fundada y motivada, además de estar emitida por la autoridad competente.

En este orden de ideas, contrario a lo expresado por la parte recurrente, aun cuando en la solicitud de acceso a la información el particular realice una petición con el interés de ser respondida por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, resulta válida la respuesta emitida por la suscrita en mi carácter de Comisionada al ser su Superior inmediato y tener pleno conocimiento de la información requerida, toda vez que la suscrita, dentro de sus atribuciones y/o facultades tiene la de acordar y firmar los acuerdos emitidos en los recursos de revisión de forma conjunta con el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia.

Lo cual, es del pleno conocimiento de la Ponencia Instructora, tal y como obran en las constancias que integran los expedientes de los recursos de revisión sustanciados por esta Ponencia.

En esta tesitura, en relación a lo manifestado por la parte recurrente, consistente en: "me parece que a la comisionada se le olvida que deben de brindar certeza y máxima publicidad, por eso debe firmar el Secretario de Acuerdos de su ponencia o ¿acaso sale cara su firma y por eso la Comisionada firma por el? la solicitud que hice hablo de las funciones de este individuo y el cómo servidor público debe dar certeza a la respuesta".

De igual manera, resultan infundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, toda vez que la respuesta emitida a la solicitud de información por parte de la suscrita, ningún momento se dejó de observar el principio de máxima publicidad, toda vez que, como se ha venido manifestando, se realizó en tiempo y forma, atendiendo cada uno de los requerimientos de información, de manera completa, oportuna y accesible.





Asimismo, contrario a lo argumentado por el ahora recurrente, la información proporcionada no carece de certeza, toda vez que la información fue proporcionada por la autoridad competente, dando con ello certeza y seguridad jurídica al particular.

En este sentido, se tiene que la parte recurrente al aseverar que la información proporcionada por la suscrita, en mi carácter de comisionada de este Órgano Garante, carece de certeza, ataca la veracidad de la información otorgada, máxime aún, que la suscrita actuó dentro de sus atribuciones y/o facultades conferidas en los artículos 93 fracción IV, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones V, VI, VII y VIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante, actualizándose la causal de desechamiento del recurso de revisión, establecida en la fracción V del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que en su parte relativa dice:

[Transcripción del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Además, de la simple lectura al contenido del motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión interpuesto, resulta ofensivo y despectivo, en relación en la forma en que se expresa del Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia, al denominarlo individuo y decir que cuánto vale su firma.

Por último, respecto a lo manifestado por la parte recurrente, consistente en: *"pido un estudio de responsabilidad porque se dan los casos del 174 fracciones IV y IX y1 que oculta información que debe generar el secretario de acuerdos de esa ponencia y si firma la comisionada por el no documenta el ejercicio de sus facultades como servidor público"*, es totalmente infundado e inoperante, toda vez que, como se ha venido mencionando en ningún momento se negó u ocultó la información que requirió, sino al contrario se le entregó en tiempo y forma, de manera completa, ya que se dio respuesta a todos y cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud e información, máxime aún, que dicha información fue proporcionada por la suscrita en mi carácter de Comisionada y dentro del ámbito de mis atribuciones y funciones conferidas en la normatividad aplicable, por lo que fue otorgada por la autoridad competente.

Aunado, que en ningún momento la suscrita en mi carácter de Comisionada y el Secretario de Acuerdos adscritos a esta Ponencia, hemos sido omisos, en no documentar nuestro actuar como autoridad administrativa al sustanciar los recursos de revisión, toda vez, que en los expedientes integrados con motivo de los mismos, los cuales han sido turrados por la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, obran todos y cada uno de los acuerdos de manera física, requeridos en la solicitud de información, firmados en forma conjunta.

Por lo que, en ningún momento, se configuran las supuestas causas de sanción por incumplimiento a las obligaciones en la materia, establecidas en las fracciones IV y IX del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente a la Ponencia Instructora, confirme la respuesta emitida en; la solicitud de información de folio 202728524000093, motivo del presente recurso de revisión.

Ofrezco las siguientes pruebas:

1. La Documental Pública, consistente en el oficio número OGAIPO/PCXEMS/0022/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual se otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información, motivo del presente recurso de revisión.
2. La Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana, en todo lo que me favorezca.
3. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias, que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, en todo lo que me favorezca.

Por lo antes expuesto, solicito:

Único. Se me tenga en tiempo y forma riendo informe en vía de alegatos respecto del recurso de revisión registrado con el número RRA 162/24 y una vez valoradas las constancias que integran el presente expediente, le solicito de la manera más respetuosa se confirme la respuesta emitida en la solicitud, motivo del presente recurso de revisión.

[...]





- Copia del oficio número OGAIPO/PCXEMS/0022/2024, de fecha 11 de marzo de 2024, signado por la Comisionada del OGAIPO Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado.

Sexto. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 27 de febrero de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 11 de marzo de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 14 de marzo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.





Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;





- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Litis

En el presente asunto, la parte recurrente solicitó diversa información referente al número de acuerdos realizados por el Secretario de Acuerdos de la Comisionada de este Órgano Garante, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez; proporcionado respuesta a la solicitud la Comisionada Ponente en mención e inconformándose la parte recurrente ante dicha respuesta.

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente cuadro que contiene la información requerida, la respuesta y el motivo de inconformidad planteado:

Información solicitada	Respuesta de la Comisionada	Agravio
1. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de admisión que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.	Respuesta: 30	Me quejo de la respuesta toda vez que la misma no corresponde con lo solicitado ya que no firma el servidor público con las funciones para hacer esos acuerdos, se actualizan las causales del artículo 137 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia Local, por que además no fundan o motivan porque no firma el secretario de acuerdos de la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth, me parece que a la comisionada se le olvida que deben de brindar certeza y máxima publicidad, por eso debe firmar el Secretario de Acuerdos de su ponencia o ¿a caso sale cara su firma y por eso la Comisionada firma por el? la solicitud que hice hablo de las funciones de este individuo y el como servidor público debe dar certeza a la respuesta, pido un estudio de responsabilidad por que se dan los casos del 174 fracciones IV y IX ya que oculta información que debe generar el secretario de acuerdos de esa ponencia y si firma la
2. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de prevención que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.	Respuesta: 0	
3. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de vista que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada	Respuesta: 32	



<p>en los meses de enero y febrero del 2024.</p>		<p>comisionada por el no documenta el ejercicio de sus facultades como servidor público.</p>
<p>4. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de conciliación que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.</p>	<p>Respuesta: 0</p>	
<p>5. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de alegatos que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.</p>	<p>Respuesta: 0</p> <p>Al respecto, se informa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los acuerdos de admisión se requiere a las partes para que formulen alegatos u ofrezcan pruebas. Por lo que, no se emiten acuerdos de alegatos, sino de vista, en los cuales se tiene por admitido el informe rendido por el Sujeto Obligado y se da vista a la parte recurrente.</p>	
<p>6. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasio, el número de acuerdos de cierre de instrucción que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.</p>	<p>Respuesta: 29</p>	

Del agravio planeado por la parte recurrente en lo relativo a: “... o ¿a caso sale cara su firma y por eso la Comisionada firma por el?...” se advierte que este corresponde a una consulta, es decir, concierne a expresiones derivadas de expresiones personales, mismas que no pueden ser atendidas a partir de una expresión documental. Por lo que dichas manifestaciones no serán tomadas en cuenta en el análisis del presente recurso de revisión, esto, conforme lo establecido en el artículo 154 fracción VI de la LTAIPBGO.

Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. Se trate de una consulta,





[...]

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión toda vez que se impugna:

- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; y
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la información proporcionada por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado por la parte recurrente, asimismo, si dicha respuesta fue realizada con la debida motivación y fundamentación.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.





Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como “toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa, oportuna y accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática”.

Asimismo, conforme al criterio de interpretación SO/002/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la atención a las solicitudes de acceso a la información, los sujetos deben atender las mismas de forma congruente y exhaustiva:

Criterio de Interpretación para sujetos obligados. Reiterado. Vigente

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

A efecto de determinar si la información que proporcionó el sujeto obligado guarda concordancia con lo solicitado, es importante referir que la persona solicitante requirió saber el número de acuerdos (admisión, prevención, vista, conciliación, alegatos y cierre de instrucción) elaborados por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Comisionada de este Órgano Garante, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, en el periodo de enero a febrero del año 2024.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Comisionada este Órgano Garante, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, otorgó respuesta a los seis puntos requeridos en la solicitud de información.

La parte recurrente se inconforma bajo los siguientes argumentos:



“...Me quejo de la respuesta toda vez que la misma no corresponde con lo solicitado ya que no firma el servidor público con las funciones para hacer esos acuerdos, se actualizan las causales del artículo 137 fracciones V y XII de la Ley de Transparencia Local, por que además no fundan o motivan porque no firma el secretario de acuerdos de la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth, me parece que a la comisionada se le olvida que deben de brindar certeza y máxima publicidad, por eso debe firmar el Secretario de Acuerdos de su ponencia [...] la solicitud que hice hablo de las funciones de este individuo y el como servidor público debe dar certeza a la respuesta, pido un estudio de responsabilidad por que se dan los casos del 174 fracciones IV y IX ya que oculta información que debe generar el secretario de acuerdos de esa ponencia y si firma la comisionada por el no documenta el ejercicio de sus facultades como servidor público

De las manifestaciones anteriores, se advierte en un primer término, que la parte recurrente se inconforma por que la respuesta otorgada por el sujeto obligado **no corresponde con lo solicitado**, esto, toda vez que no firma la respuesta el servidor público con las funciones para hacer acuerdos, es decir, el Secretario de Acuerdos de la Ponencia.

En ese sentido y atendiendo a las constancias que obran en el expediente, se advierte que, en su respuesta inicial el sujeto obligado atendió a todos los puntos requeridos por la parte recurrente en su solicitud de información; es decir, se pronunció respecto al número de acuerdos realizados por el Secretario de Acuerdos, en el periodo señalado. Se inserta parte del contenido de respuesta para mejor apreciación:

[...]

1. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, **el número de acuerdos de admisión** que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Respuesta: 30

2. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, **el número de acuerdos de prevención** que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Respuesta: 0

3. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, **el número de acuerdos de vista** que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Respuesta: 32

4. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, **el número de acuerdos de conciliación** que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024.

Respuesta: 0



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



5. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, **el número de acuerdos de alegatos** que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero 2024.

Respuesta: 0

Al respecto, se informa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los acuerdos de admisión se requiere a las partes para que formulen **alegatos u ofrezcan pruebas. Por lo que, no se emiten acuerdos de alegatos, sino de vista, en los cuales se tiene por admitido el informe rendido por el Sujeto Obligado y se da vista a la parte recurrente.**

6. Me diga el Secretario de Acuerdos de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, de nombre Lázaro Zárate Atanasia, **el número de acuerdos de cierre de instrucción** que ha elaborado en los recursos de revisión para la Comisionada en los meses de enero y febrero del 2024. Lo que solicito es a en su Manual de Organización como función del secretario de acuerdos de los comisionados por eso deben darme la información sin demora.

Respuesta: 29

[...]

Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el criterio emitido por el INAI, mencionado en párrafos anteriores, esto, toda vez que existe concordancia entre la información requerida por la parte recurrente y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, de igual forma ya que fueron atendidos cada uno de los puntos solicitados.

Ahora bien, respecto a lo referido por la parte recurrente en relación a que la respuesta no fue firmada por el Secretario de Acuerdos por ser el encargado de realizar los autos que fueron solicitados, en primer lugar, es importante precisar las facultades y atribuciones que la normativa le confiere a dichos servidores públicos, para lo cual, el Manual de Organización de este Órgano Garante estipula el siguiente objetivo y funciones:





SECRETARÍA DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

Nombre del puesto:	Titular de la Secretaría de Acuerdos
Área de adscripción:	Oficina de la Comisionada Presidenta o el Comisionado Presidente
Superior inmediato:	Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente

Perfil del puesto

Nivel académico:	Profesional, con Título y Cédula Profesional preferentemente de Licenciatura en Derecho.
Conocimientos específicos requeridos:	Administración y gestión archivística, generación de documentos e información, análisis de documentos, sustanciación de procedimientos jurídicos y proyección de resoluciones.
Habilidades:	Liderazgo, proactividad, sentido de responsabilidad, manejo de personal, toma de decisiones, facilidad de palabra, trabajo bajo presión, relaciones públicas, manejo de conflictos, integrar y desarrollar equipos de trabajo, negociación y análisis, disponibilidad para adquirir nuevos conocimientos.
Experiencia laboral:	En procedimientos jurídicos
Tiempo de experiencia laboral:	2 años.

Objetivo del puesto:

Sustanciar los recursos de revisión y elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revisión turnados a la ponencia de la Comisionada Presidenta o del Comisionado Presidente.

Funciones específicas:

- I. Llevar el registro de los expedientes de los recursos de revisión que le son turnados a la ponencia; darle el seguimiento, apertura e integración de expedientes;
- II. Realizar las notificaciones de los recursos de revisión correspondientes;
- III. Informar al Comisionado(a) de los escritos, promociones, oficios, y demás documentos relacionados con los recursos de revisión a su cargo, para determinar el trámite oportuno y la integración en los expedientes correspondientes;
- IV. **Elaborar los acuerdos correspondientes a la sustanciación de los recursos de revisión (admisión, prevención, desechamiento, vista, conciliación, alegatos, cierre de instrucción);**
- V. Realizar las diligencias pertinentes para mejor proveer en los proyectos de resolución de los recursos turnados a la ponencia y elaborar las actas correspondientes;
- VI. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos de revisión;
- VII. Certificar las actuaciones dentro de los expedientes de recursos de revisión;
- VIII. Remitir a la Secretaría Técnica los datos de identificación de los proyectos de resolución para ser incluidos en el orden del día de la sesión del Consejo General;
- IX. Remitir a la Secretaría General de Acuerdos los expedientes y los proyectos de resolución de los recursos de revisión para aprobación del Consejo General;
- X. Expedir copias certificadas de las actuaciones que obran en los expedientes de los recursos de revisión;
- XI. Realizar las notificaciones de los acuerdos de trámite correspondientes a los recursos de revisión;
- XII. Operar el SICOM, el SISAI de la PNT respecto de los recursos de revisión turnados a la Ponencia;

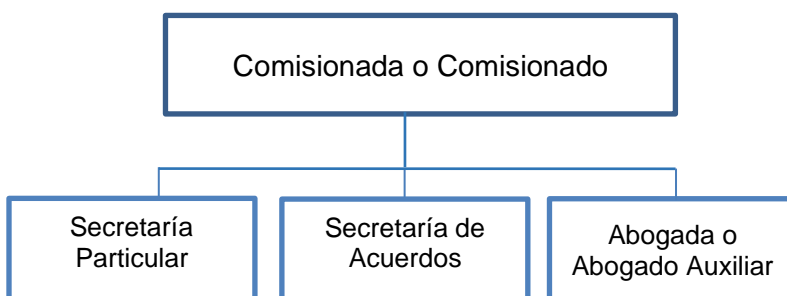




- XIII.Revisar los proyectos de resoluciones de los recursos de revisión presentados al Consejo General por un Comisionado(a) distinto al de su adscripción;
- XIV.Elaborar datos estadísticos de los recursos de revisión;
- XV.Elaborar informes de las actividades realizadas en base a sus funciones;
- XVI.Elaborar el índice de expedientes clasificados como reservados y proponer la clasificación de la información que está en su área;
- XVII.Organizar, clasificar y custodiar el archivo de trámite del área a su cargo;
- XVIII.Coadyuvar para atender dentro de los plazos legales las solicitudes de acceso a la información pública y de derecho Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad;
- XIX.Las demás funciones inherentes al puesto, las que señale su superior o las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Del instrumento legal descrito, se advierte que efectivamente es una función de las Secretarías y Secretarios de Acuerdos, la elaboración de los acuerdos relativos a la sustanciación de los recursos de revisión, no obstante, es importante señalar que de acuerdo a dicho Manual de Organización, las Secretarías y Secretarios de Acuerdos forman parte de las Ponencias de cada Comisionada o Comisionado ponente, siendo estos últimos los superiores inmediatos, conforme al siguiente organigrama:

**COMISIONADA O COMISIONADO
ORGANIGRAMA ESPECÍFICO**



En ese tenor, el artículo 8 del Reglamento Interno del Órgano Garante, establece las atribuciones de las Comisionadas y Comisionados:

Artículo 8. Las Comisionadas y Comisionados tienen las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los fines y objetivos de las disposiciones legales aplicables, así como la ejecución de los programas de trabajo del Órgano Garante;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo General; así como suscribir los acuerdos, resoluciones, actas y demás actos emitidos por el mismo;
- III. Emitir votos particulares en los asuntos a consideración del Consejo General;



- IV. Proponer asuntos al orden del día de las sesiones del Consejo General, conforme a las disposiciones de este reglamento;
- V. Admitir o desechar, los recursos de revisión turnados a su ponencia;
- VI. Substanciar y proyectar la resolución de los recursos de revisión turnados a su ponencia;
- VII. Acordar y substanciar las propuestas de conciliación en los casos que así lo ameriten;
- VIII. Participar en la elaboración del Informe Anual que deberá rendirse ante el Congreso del Estado;
- IX. Informar al Consejo General sobre las tareas que éste le encomiende;
- X. Proponer el desarrollo de proyectos y vínculos con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales, nacionales o internacionales, que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Órgano Garante;
- XI. Participar en eventos y foros en representación del Comisionado Presidente y/o Consejo General;
- XII. Brindar asesoría, capacitación y apoyo técnico, por sí o por conducto de las áreas del Órgano Garante, a los Sujetos obligados para que cumplan con las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- XIII. Proponer lineamientos y políticas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, transparencia proactiva, gobierno abierto, rendición de cuentas y administración de archivos; y
- XIV. Las demás que les confieran el Consejo General y las disposiciones legales aplicables.

Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, las y los Comisionados se auxiliarán de una Secretaría particular, una Secretaría de acuerdos que contará con fe pública y demás servidores públicos que requieran, conforme al presupuesto autorizado.

Con base en lo anterior, se tiene que, si bien es cierto las Secretarías y Secretarios de Acuerdos tienen la atribución de elaborar los acuerdos correspondientes a la sustanciación de los recursos de revisión; también lo es que, conforme al Manual de Organización descrito, dichos servidores públicos forman parte de las Ponencias de las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante, siendo estas y estos últimos, sus superiores jerárquicos, por lo que, la atribución de realizar los autos referidos, son en apoyo a la Comisionada o Comisionado ponente de su adscripción, en el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades.

Es por ello, que resulta procedente que la solicitud de información concerniente a los acuerdos derivados de las sustanciaciones de los recursos de revisión, sea contestada por la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, quien es la titular de la unidad administrativa a quien fue solicitada la información, es decir, de la ponencia a su cargo.

Por otro lado, respecto al agravio de la parte recurrente referente a **por qué no fundan ni motivan** porque no firma la respuesta el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, es dable señalar que, de acuerdo a las





facultades y atribuciones invocadas con anterioridad, se tiene por solventado el agravio planteado, toda vez que la solicitud de información fue turnada por la Unidad de Transparencia al área administrativa competente, en el caso particular a la Ponencia de referencia, quien a través de su titular dio respuesta a la solicitud de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, el proceso de gestión para dar contestación a las solicitudes de información, establecido en el artículo 126 de la LTAIPBGO, que dispone lo siguiente:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

De igual forma, el artículo 131 de la LGTAIP, establece lo siguiente:

131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue fundada y motivada, invocando los siguientes preceptos legales:

Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

[...]

Artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

ARTICULO 3º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de



terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 10 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:

[...]

XI. Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley;

[...]

Ahora bien, respecto a la solicitud realizada por la parte recurrente, relativo al estudio de responsabilidad por parte del sujeto obligado, por incurrir en incumplimiento en las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, establecidas en las fracciones IV y IX del artículo 174 de la citada LTAIPBGO, mismas que establecen;

Artículo 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

[...]

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]

En el caso particular, se advierte que no se configura ninguna de las causales señaladas en las fracciones que anteceden, lo anterior, conforme a lo establecido en el estudio de fondo de la presente resolución, y toda vez que, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma, de manera congruente y exhaustiva, así como de forma fundada y motivada.

Por lo antes expuesto, se concluye que la respuesta brindada por el sujeto obligado corresponde con lo solicitado por la parte recurrente; asimismo, esta fue realizada de manera fundada y motivada, por lo que, se consideran **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente, en consecuencia, resulta procedente **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.





Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Séptimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

Tercero, Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Séptimo de la presente Resolución.





Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Quinto. Archívese la presente Resolución como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/055/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DE LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN CON NÚMERO RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 Y RRA 220/24.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

TERCERO. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El 27 de octubre de 2021, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente.

QUINTO. Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023¹, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del 2023.

SEXTO. Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita.

En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiendo que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

TERCERO. Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>

En esta tesis, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés.

CUARTO. Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente.

QUINTO. Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente.

SEXTO. Que con fecha 19 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0545/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000090, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 151/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0038/2024 de fecha 19 de marzo del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000090.

SÉPTIMO. Que con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0820/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual, solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000091, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 157/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0090/2024 de fecha 26 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000091.

OCTAVO. Que con fecha 24 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0819/2024, signados por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000092, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y X del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 152/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0091/2024 de fecha 26 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000092.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



NOVENO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0241/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000093, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0022/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 162/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

DÉCIMO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0242/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000094, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0020/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 164/24 y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0243/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000095, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0021/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 163/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0244/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000096, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0019/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 161/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 4 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0245/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000097, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0018/2024 de fecha 11 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 160/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO CUARTO. Que con fecha 26 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0827/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000098, toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud, el cual, fue registrado con el número RRA 170/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0092/2024 de fecha 29 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000098.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 8 de abril del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0597/2024, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000099 toda vez que la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 165/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

De manera que, mediante oficio OGAIPO/PCXEMS/0061/2024 de fecha 10 de abril del año en curso, se dio respuesta a la solicitud de folio 202728524000099.

DÉCIMO SEXTO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0366/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000215, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0043/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 210/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0368/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000216, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0042/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 212/24, y recayó en la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.

DÉCIMO OCTAVO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0369/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000217, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0041/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 214/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

DÉCIMO NOVENO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0370/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000218, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0044/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las causales establecidas en las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 219/24, y recayó en la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.

VIGÉSIMO. Que con fecha 7 de marzo del año en curso, se recibió en la Ponencia a mi cargo el oficio número OGAIPO/UT/0371/2024 signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó dar respuesta a la solicitud de acceso a la información de folio 202728524000219, misma que fue atendida a través del oficio OGAIPO/PCXEMS/0045/2024 de fecha 21 de marzo de 2024, y por inconformidad con la respuesta emitida, la parte recurrente interpuso recurso de revisión por actualizarse las fracciones V y XII del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual, fue registrado con el número RRA 220/24 y recayó en la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.

VIGÉSIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior, y toda vez que con ello se actualiza lo previsto por el artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar las excusas que tiene para emitir su voto en la resolución de los Recursos de Revisión registrados con los números RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado,

*la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.
..." (Sic)*

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción II inciso a) y b) y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en la resolución de los Recursos de Revisión registrados con los números: RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. Conste. - - -

C. Josué Solana Salmorán

Comisionado Presidente

C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68000

01 (951) 515 11 95 / 515 73 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca @OGAIPO_Oaxaca

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/055/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA LA C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, COMISIONADA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA EMITIR SU VOTO EN LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN REGISTRADOS CON LOS NÚMEROS RRA 151/24; RRA 152/24; RRA 157/24; RRA 160/24; RRA 161/24; RRA 162/24; RRA 163/24; RRA 164/24; RRA 165/24; RRA 170/24; RRA 210/24; RRA 212/24; RRA 214/24; RRA 219/24 y RRA 220/24